

MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGION METROPOLITANA

DECRETO EXENTO N° 211

LA FLORIDA, 15 ENF 2013

VISTOS:

El memorándum N°03 del Director Jurídico de enero 08 de 2013; el decreto exento N°4607 de noviembre 27 de 2012 la municipalidad resolvió contratar directamente a la Empresa CONSTRUCTORA COMTEL LIMITADA, RUT N°77.261.270-2, representada legalmente por don Fabián Aguilera Artigas, cedula de identidad N°11.390.864-5; el Decreto Exento N°1903 de 10 de diciembre de 2008, que delega atribuciones del Alcalde en el Administrador Municipal; Decreto número 256 de 6 de diciembre de 2012 que nombra a doña María Loreto Silva Rebeco como Administradora Municipal; la Ley N° 19.880 que establece los procedimientos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y las facultades conferidas por la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

Apruébase el “ CONTRATO EJECUCION DE OBRA REMODELACION Y/O REPARACION DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES UBICADAS EN RUPANCO N°120, COMUNA DE LA FLORIDA”, de 18 de diciembre de 2012, con empresa CONSTRUCTORA COMTEL LIMITADA, Rut N°77.261.270-2, representada legalmente por don Fabian Aguilera Artigas , cédula de identidad N°11.390.864-5 y la Municipalidad de La Florida, Rut N°69.070.700-4, representada por su Alcalde, don RODOLFO CARTER FERNANDEZ, cédula de identidad N°11.828.038-5. Protocolizado 02 de enero de 2013, Repertorio N°08-2013, Notaria Jaime Bernales Larraín.

El texto de la modificación del contrato se entiende enteramente reproducido y formar parte integrante del presente acto administrativo, para todos los efectos legales.

Las personas que sientan afectados sus derechos con la dictación del presente decreto podrán interponer los recursos de Reposición y Reclamo de Ilegalidad ante el Alcalde, dentro de los plazos que señala la legislación vigente, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos le que franquea la justicia ordinaria.

Anótese, comuníquese, Transcribese a las Direcciones de Control, Jurídica, Administración y Finanzas, Servicios Generales, Secretaria Comunal de Planificación, Tesorería Municipal, remítase copia íntegra de este texto a la Oficina de Partes y Archivo, Sugerencias y Reclamos y Hecho Archívese.



DINA CASTILLO GONZALEZ
SECRETARIA MUNICIPAL



MARIA LORETO SILVA REBECO
ADMINISTRADORA MUNICIPAL

MLSR/DCG/CMU/mgn.
Ingreso Semu 28



Qued

“CONTRATO EJECUCIÓN DE OBRA REMODELACIÓN Y/O REPARACIÓN DE
DEPENDENCIAS MUNICIPALES UBICADAS EN RUPANCO N°120, COMUNA DE
LA FLORIDA”



MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
&
CONSTRUCTORA COMTEL LIMITADA



En La Florida, a 18 de diciembre de 2012, comparece don RODOLFO RAFAEL CARTER FERNÁNDEZ, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad N° 11.828.038-5, en su calidad de alcalde de la **MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA**, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.070.700-4, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Vicuña Mackenna N° 7210, de esta comuna, por una parte y por la otra, la empresa **CONSTRUCTORA COMTEL LIMITADA**, R.U.T. N° 77.261.270-2, representada legalmente por don FABIÁN AGUILERA ARTIGAS, chileno, divorciado, ingeniero eléctrico, cédula de identidad N° 11.390.864-5, ambos domiciliados para estos efectos en calle Santa Lucía N°156, piso 7, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la “Contratista”, quienes han convenido celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO: Mediante decreto exento N° 4.607, de 27 de noviembre de 2012, la Municipalidad de La Florida, resolvió contratar directamente a la empresa CONSTRUCTORA COMTEL LIMITADA, representada legalmente por don FABIAN AGUILERA ARTIGAS, ya individualizado, para ejecución de obra de remodelación y/o reparación de dependencias municipales ubicadas en Rupanco N°120, comuna de La Florida.

SEGUNDO: Por este acto la Municipalidad de La Florida viene en contratar directamente a empresa CONSTRUCTORA COMTEL LIMITADA, para la ejecución de obra ya individualizada.

TERCERO: El contratista acepta y se obliga a ejecutar la obra descrita, conforme a lo establecido los términos de referencia, especificaciones técnicas y al decreto exento N° 4.607, de 27 de noviembre de 2012, documentos que las partes acuerdan dar por enteramente reproducidos y formar parte integrante del presente contrato.



CUARTO: El precio que la municipalidad se obliga a pagar por la ejecución de la obra será la suma total de \$ 27.450.718, IVA incluido.

QUINTO: El plazo de ejecución de la obra será de 30 días sin deducción de días feriados ni festivos, contados desde el día siguiente al acta de entrega de terreno.

SEXTO: En garantía del fiel cumplimiento del contrato y correcta ejecución de la obra, la contratista presenta boleta de garantía N°0459499, del Banco de Crédito e Inversiones, por la suma de \$1.372.536, con vigencia hasta el 29 de julio de 2013. La Inspección Técnica será responsable de velar por la correcta entrega y recepción de ésta.

SÉPTIMO: Las partes están en conocimiento que se designó como inspector técnico de la obra al Director de Obras Municipales o quienes le subroguen o al funcionario que designen en su reemplazo, quienes deberán velar por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento de todas las obligaciones que el contratista asuma en virtud del decreto exento N° 4.607, de 27 de noviembre de 2012, los términos de referencia, especificaciones técnicas y el presente contrato, además de la correcta presentación de las garantías.

OCTAVO: Serán obligaciones del contratista: 1.- Control de calidad: Para aquellos materiales y/o partidas que así lo requieran, de conformidad con las Especificaciones Técnicas y según corresponda, deberán efectuarse informes y controles de calidad, los que serán solicitados directamente por el Inspector Técnico de la obra y realizados por un organismo competente. Los gastos que se originen por estos conceptos serán de cargo del contratista. 2.- a) Dirigir y ejecutar la obra, ciñéndose estrictamente a las Especificaciones Técnicas entregadas y que se dan por conocida por el contratista y todo aquello que forme parte de la presente contratación directa. b) Designar a un profesional responsable de la ejecución de la obra, el cual se denominará Jefe Técnico de Obra, quien debe dirigir y supervisar el normal desarrollo y ejecución de la obra. Si por motivos justificados, el profesional debe ausentarse por largos períodos que afecten la ejecución de las obra contratada, el contratista deberá designar un reemplazante de las mismas características señaladas anteriormente, previa autorización del Inspector Técnico de la obra; entendiéndose, en este caso, que se encuentra dotada de las mismas atribuciones que su antecesor. La Municipalidad, en cualquier momento y por causa justificada, podrá ordenar el término de las funciones del reemplazante. c) Presentar oportunamente el o los estado de pago. d) Dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por el Inspector Técnico de la obra. e) Proporcionar a la Municipalidad y al Inspector Técnico de la obra, los datos que se le soliciten, en conformidad a las



A large, stylized handwritten signature in black ink, located on the left side of the page.



instrucciones y formularios que para estos efectos se le entreguen. F) Dar fiel cumplimiento a todas las normas legales vigentes, en materia de accidentes del trabajo, las cuales serán de su exclusiva responsabilidad. g) Observar las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo y la legislación complementaria de dicho texto legal en lo que tenga relación con sus trabajadores, en especial las previsionales. h) Suministrar a su personal los equipos, herramientas, maquinarias y demás implementación necesaria para el cumplimiento de su misión.

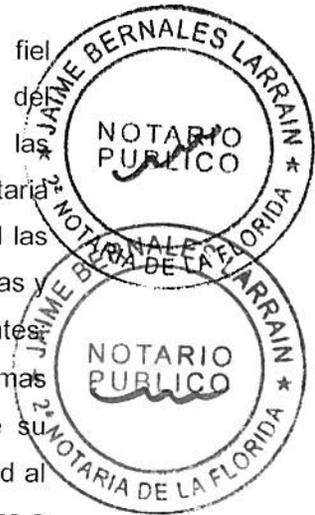
3.- Accidentes de trabajo: Es obligación del contratista dar fiel cumplimiento a todas las normas legales vigentes en materias de accidentes del trabajo, las cuales serán de su exclusiva incumbencia, excluyéndose expresamente de cualquier responsabilidad al municipio. De la obra: Las accidentes fortuitos que deterioren o derriben las obras a que ocasionen pérdidas de materiales, serán soportadas por el contratista, a menos que la municipalidad califique el hecho como extraordinario o ajeno a toda previsión o que la obra haya sido recibida definitivamente. Daño a terceros: La responsabilidad civil de los daños que se causaren con ocasión de un accidente que sea consecuencia de los trabajos efectuados por el contratista y de la materia del presente contrato, será de cargo exclusivo del contratista.

4.- Personal del contratista: La obra de mano que se emplee para efectos de la ejecución de la obra deberá tener relación con la cantidad y complejidad de las actividades programadas. La mano de obra que se emplee en la ejecución de la obra a que se obliga el contratista, debe ser íntegramente controlada por él. En consecuencia, el personal que el contratista ocupe, deberá y estará subordinado a él, y en sus relaciones laborales no tendrá vínculo alguno con la municipalidad. El personal del contratista, subcontratistas o proveedores, están autorizados a permanecer sólo en el recinto de la obra y no se les permitirá el acceso a otras ya terminadas si las hubiera, salvo en casos específicos calificados por la Inspección Técnica. Para estos efectos el contratista deberá establecer expresa prohibición al respecto.

5.- Subcontratos.- El contratista podrá subcontratar sólo para efectos de la ejecución de trabajos de especialidades, previa calificación de la Inspección Técnica, a que podrá aceptar o rechazar la proposición o el subcontratista propuesto. La responsabilidad del contratista como ejecutor directo de la obra subsiste; como asimismo, el pago de todas las obligaciones con los trabajadores, proveedores u otros que omita pagar el subcontratista. En este caso, deberá sujetarse la subcontratación a las reglas pertinentes a los artículos 183-A y siguientes del Código del Trabajo.

6.- Idoneidad del Jefe de Obras: La Municipalidad exigirá que los contratistas mantengan permanentemente un Profesional.

7.- Coordinación de Faenas: El contratista quedo obligado a facilitar la ejecución de los trabajos que la Municipalidad contrate con otras personas o realice directamente, coordinando sus faenas sin que esto le de derechos a pagos extraordinarios.



A large, stylized handwritten signature or mark, possibly a stylized letter 'G' or a similar symbol, located on the left side of the page.



NOVENO: El contrato se entenderá resuelto administrativamente, ipso facto, sin forma de juicio y sin derecho a indemnización, por cualquier incumplimiento grave del contratista y/o imputable a la responsabilidad de éste, respecto de las obligaciones contraídas en virtud del contrato. Para estos los efectos y sin ser taxativa la siguiente enumeración, son causales de incumplimiento del contratista:

- 1- Si el contratista es declarado en quiebra, solicita su quiebra o inicia proposiciones de convenio con sus acreedores.
- 2- Si hay orden de ejecución y embargo de todo aparte de sus bienes.
- 3- Si ha llegado a un arreglo de traspaso de todo o parte de sus bienes, en favor de sus acreedores.
- 4- Si ha acordado llevar el contrato a un comité de inspección de sus acreedores.
- 5- Si el contratista es una sociedad y se ha solicitado su liquidación.
- 6- Si al contratista le fueran protestados documentas comerciales por no pago durante 60 días o no fueran debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- 7- Si el contratista fuera condenado por sentencia ejecutoriada por algún delito común que merezca pena aflictiva, o cualquiera de sus socios en el caso que el contratista fuera una empresa constituida en forma distinta a una sociedad anónima. Si se trata de una sociedad anónima, si fuera condenado el gerente o alguno de los directores de dicha sociedad anónima.
- 8- Si el contratista ha hecho abandono de la obra o se ha disminuido el ritmo de trabajo a un extremo que a juicio del Inspector Técnico equivalga a un abandono de las mismas
- 9- Si no ha comenzado la ejecución de la obra dentro de los 5 días corridos siguientes a la entrega del terreno o las ha suspendido por 2 días a más, habiendo requerimiento escrito del inspector Técnico de iniciarla o continuarla sin que el contratista haya justificado su actitud.
- 10- Si no ha efectuado, dentro de los 2 días corridos siguientes de haber sido notificado por escrito por el Inspector Técnico, la remoción y reemplazo de materiales, equipos a personal que haya sido rechazado.
- 11- Si a juicio del Inspector Técnico no está ejecutando la obra de acuerdo al contrato o en forma reiterada o flagrante no cumple con las obligaciones estipuladas.
- 12- En caso de muerte del contratista o socio que implique término de giro de la empresa.
- 13- El incumplimiento del pago de remuneraciones y pagos de cotizaciones provisionales y de salud de sus empleados.
- 14- Y en general cualquier otro caso de incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, calificado en forma exclusiva por el inspector técnico y ratificado por la municipalidad.



A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'J' followed by a few loops.



La Municipalidad podrá poner término definitivo a suspender transitoriamente la prestación del servicio, en cualquier momento, por causales ajenas a la responsabilidad del contratista, tales como, emergencia nacional, instrucciones superiores: u otro motivo de fuerza mayor, dando aviso, por escrito en un plazo superior a cinco días hábiles. En dicho caso, el Municipio pagará al contratista el monto que corresponda al avance del servicio. Se entenderá que todos los gastos que origine la liquidación del contrato serán de cargo de la Municipalidad. Si el contratista es un consorcio formado por personas naturales o jurídicas dedicadas a cualquier actividad o giro para todos los efectos de aplicación de esta cláusula se considerara como contratista al conjunto y a cada uno de los miembros que integran el consorcio.



DÉCIMO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la Jurisdicción de sus tribunales de justicia.

UNDÉCIMO: Los gastos que deriven de la protocolización del presente contrato serán de cargo del contratista. El presente documento se firma en tres ejemplares de idéntico tenor y data, quedando un ejemplar en poder de cada parte compareciente y, la tercera, en poder de la Dirección Jurídica de esta municipalidad.

DÉCIMOSEGUNDO: La personería de don Rodolfo Carter Fernández, para representar a la Municipalidad de la Florida, consta en acta de proclamación del Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de 29 de noviembre de 2012, que lo proclama como alcalde de la comuna de La Florida. La personería de don Fabián Aguilera Artiga, para representar a la empresa Constructora Comtel Limitada, consta en escritura pública de 24 de septiembre 2008, otorgada ante el notario público de Santiago doña María Soledad Santos Muñoz, bajo el repertorio N°9617/2008, documentos que no se insertan por ser conocidos por ambas partes.


FABIÁN AGUILERA ARTIGA
C.I. 11.390.864-5
DRM/MFO


RODOLFO CARTER FERNÁNDEZ
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADO CON EL N° 02.- A. FINAL DE LOS REGISTROS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL PRESENTE MES A MI CARGO SANTIAGO 02 ENE. 2013




MARÍA MARCELA VICUÑA FUENTES
Notario Suplente

